



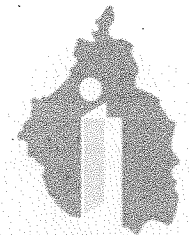
RECURRENTE: ANTONIO MAURO MARTÍNEZ FLORES

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0260/2014

FOLIO: 0110000007214

Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del diecisiete de febrero de dos mil catorce, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, "1.- **Aclare cuál es el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar y exprese de manera clara y precisa, cuales son los hechos y agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el mismo, atento a los razonamientos vertidos en líneas anteriores.**" Se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del veinticuatro al veintiocho de febrero de dos mil catorce, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO**



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: ANTONIO MAURO  
MARTÍNEZ FLORES

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0260/2014

FOLIO: 0110000007214

**INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma el Licenciado Juan José Rivera Crespo, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DGVD/IRRH

<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.0260/2014	Antonio Mauro Martínez Flores	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 04/03/2014
<b>Ente Obligado: Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal</b>		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal